



BOLETÍN TRIBUTARIO - 034/16

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE CULTURA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBEN LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3969 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA - [Resolución 3650 del 22 de diciembre de 2015](#)**

NOTA: la referida resolución fue publicada en el Diario Oficial No. 49.793 del 21 de febrero de 2016.

II. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DEROGA DECRETO DE ALTURAS**

Mediante Comunicado de Prensa subrayó:

“A partir de la fecha, entra en vigencia el Decreto 079 de 2016, por medio del cual se deroga el Decreto 562 de 2014 y su Decreto modificatorio 575 de 2015.

El Decreto que se derogó incorporó diferentes sectores en el tratamiento urbanístico de Renovación Urbana, dentro de los cuales se encuentran barrios residenciales y sectores de la ciudad con diversas condiciones urbanas, permitiendo la construcción de edificios de gran altura de forma indiscriminada. Por esta razón, con la finalidad de responder adecuadamente a las dinámicas urbanísticas y de construcción de la ciudad, es necesaria la derogatoria del Decreto en mención.

(...)



El nuevo decreto también establece que las cubiertas de los edificios que se construyan en adelante deberán ser para uso común de todo el edificio, y no exclusivamente para los dueños del último piso. De esta manera, el Distrito busca aumentar la cantidad de espacio público para la gente. También los primeros pisos no podrán ubicar parqueaderos, sino que los constructores tendrán que hacer espacios habitables o de comercio.

Con la finalidad de evitar vacíos jurídicos en la aplicación de la normatividad urbanística de la ciudad, el Decreto 079, reproduce las fichas de edificabilidad y reasigna los tratamientos urbanísticos de los diferentes sectores normativos identificados en los actos administrativos reglamentarios de las Unidades de Planeamiento Zonal, antes de la sustitución efectuada por el artículo 45 del Decreto 562”.

III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- 1. SE INHIBE DE DECIDIR SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS, PORQUE ÉSTOS SE REFIEREN AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO POR ESTA CORPORACIÓN, QUE ESTÁN EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LEGALIDAD A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Al respecto destacó:

“Si no fuera de esta manera, tal como lo ha sostenido esta Corporación, “todo acto dictado en cumplimiento de una sentencia podría dar lugar a la iniciación de otro proceso contencioso administrativo, con lo cual se haría interminable la resolución del conflicto y desconocería la cosa juzgada, ya que la sentencia judicial, define una relación jurídica determinando derechos y obligaciones a cargo de las partes, los que no pueden ser discutidos dada la intangibilidad, de la cosa juzgada”.
(Sentencias del 10 de febrero de 2016, expedientes 19633 y 21253).

- 2. PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA OBSERVA QUE EL MUNICIPIO DEMANDADO DETERMINÓ QUE LA SOCIEDAD ACTORA ERA SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A CARGO, SIN HABER EXPEDIDO UN ACTO PREVIO EN EL QUE SE LE HUBIERA DADO LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LA CALIDAD ENDILGADA O LOS FACTORES DE CUANTIFICACIÓN DEL TRIBUTO, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DE CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTEN**



Frente al tema expuesto recalcó:

“Sobre este punto, la Sala ha señalado que el oficio de cobro persuasivo constituye un acto previo que garantiza el debido proceso de los contribuyentes, cuando en éste se informan los motivos “...por los cuales consideró que la sociedad actora era sujeto pasivo de la obligación tributaria en discusión y expuso los factores que tuvo en cuenta para fijar y cuantificar el tributo”, pues, en tal evento, se les da la oportunidad de manifestar sus opiniones con respecto al requerimiento de hecho, previo a proferir el acto administrativo de carácter definitivo”. **(Sentencia del 10 de febrero de 2016, expediente 20712).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

23 de febrero de 2016